H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ASEGURAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 07 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

13

07 OCT 2023
DEPARTAMENT
OFICIALIA DE PA
MONTERREY

DIPUTADA PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA por adición de una fracción VII al artículo 4, de un inciso h) a la fracción II del artículo 5**, por modificación de las fracciones V y VI del artículo 4 y de los incisos f) y g) de la fracción II del artículo 5, todos de **la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León,** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se reconoce de manera fundamental el derecho de las personas adultas mayores a una vida libre de violencia en todas sus formas, tal como lo establece el artículo 9, desde la violencia física hasta la psicoemocional, económica y patrimonial, ninguna persona mayor debe sufrir abuso alguno que vulnere su integridad. Este derecho está profundamente enraizado en la necesidad de garantizarles una existencia digna y respetuosa. Además, resalta la importancia de reconocer y promover la autonomía de las personas mayores, permitiéndoles tomar decisiones sobre su propio destino y participar activamente en las decisiones que afecten sus vidas, tal como lo estipula el artículo 7, el respeto a su independencia no solo se refleja en su capacidad para elegir su plan de vida, sino también en la creación de un entorno que favorezca su plena participación, sin imposiciones ni limitaciones externas, fortaleciendo así su sentido de libertad y dignidad.

Sin embargo, en muchos hogares, los adultos mayores se encuentran expuestos a diversas formas de violencia. Aunque la violencia física, que incluye golpes y sometimiento, es la más visible y frecuentemente reportada, existen otras formas de violencia que, aunque menos evidentes y más sutiles, resultan igualmente destructivas. Entre estas se incluyen la violencia psicoemocional, económica y patrimonial, las cuales afectan profundamente el bienestar de las personas mayores. Aunque a menudo no dejan huellas visibles, estas formas de abuso deterioran significativamente la calidad de

vida de los adultos mayores, impactando su salud mental, emocional y social. Además, en los últimos años, este tipo de violencia ha ido en aumento, lo que subraya la urgente necesidad de reconocer todas las formas de abuso que pueden estar padeciendo y de tomar medidas efectivas para prevenirlas, erradicarlas y sancionarlas.

La violencia psicoemocional es una de las formas más dolorosas de maltrato, pues sus heridas no son visibles, pero sus efectos son devastadores. Este tipo de violencia se manifiesta a través de agresiones verbales, amenazas, insultos, humillaciones y desprecios que minan la dignidad de la persona mayor. Frases hirientes como "nos estás quitando el aire" o "ya deberías estar tres metros bajo tierra" no solo dañan su autoestima, sino que siembran el miedo, la angustia y la inseguridad en su interior. La indiferencia, el aislamiento y la sobreprotección también forman parte de este abuso, creando en ellos un sentimiento de inutilidad y desvalorización. Las cicatrices emocionales que deja la violencia psicoemocional afectan profundamente el bienestar mental de las personas mayores, llevándolas a experimentar ansiedad, depresión y una pérdida de confianza en sí mismas y en su entorno. Aunque a menudo pasa desapercibida, la violencia psicoemocional es una agresión silenciosa que destruye poco a poco la salud emocional y la dignidad de quien la sufre.

Asimismo, la violencia económica y patrimonial es una forma de abuso que se manifiesta a través de la apropiación indebida de los recursos financieros y bienes de la persona mayor, generalmente por medio de amenazas, manipulación, engaños o incluso el uso de la fuerza. Este abuso incluye el mal uso de su dinero, joyas, tarjetas bancarias o pensiones, así como la firma de documentos que la persona desconoce, lo que puede llevar al despojo de sus propiedades, a menudo a manos de familiares cercanos que explotan su vulnerabilidad y dependencia.

Al restringir el control y la capacidad de decisión sobre sus propios recursos, este abuso le arrebata su autonomía, dejándola en una situación de extrema vulnerabilidad. El control excesivo de sus bienes y la privación de su libertad económica no solo socavan su dignidad, sino que también la colocan en un estado de abandono, sin capacidad para decidir sobre su propio bienestar.

Aunque estos abusos no siempre son visibles, su impacto es profundo y destructivo, afectando la autoestima de la persona mayor, generando desesperanza y disminuyendo su confianza en sí misma y en su entorno, socavando así la calidad de vida y la dignidad que debería prevalecer en su vejez.

De acuerdo con el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores (IEPAM), el 7.6% de las personas adultas mayores en Nuevo León han sido víctimas de violencia, siendo

los tipos más comunes el despojo de bienes (64.1%), el robo de dinero (24.2%) y el maltrato físico (15.5%). Sin embargo, solo el 12.2% de estos delitos son denunciados, lo que indica un gran subregistro y una falta de confianza en las instituciones encargadas de la protección de este grupo vulnerable[1].

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, ha publicado datos más específicos sobre la violencia contra las mujeres adultas mayores. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentaron violencia en los 12 meses previos a la encuesta, por parte de familiares o convivientes. De estas, el 13.0% sufrió violencia psicológica, el 4.7% violencia económica, el 1.5% violencia física y el 0.5% violencia sexual. Estos datos reflejan una prevalencia más alta de violencia psicológica y económica en comparación con la violencia física y sexual en este grupo etario[2].

En Nuevo León, se registran aproximadamente 300 casos al mes de maltrato a personas adultas mayores, lo que equivale a alrededor de 10 casos diarios. Las principales formas de violencia denunciadas incluyen abandono, violencia psicológica, patrimonial y sexual. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado, el 11% de la población tiene más de 60 años, lo que equivale a 654,050 personas. De esta cifra, 53,000 adultos mayores reportaron haber sufrido al menos algún tipo de violencia durante el último año. Entre quienes se identificaron como víctimas de violencia, un alarmante 54% indicó haber sido víctima de despojo patrimonial, destacando la vulnerabilidad de este grupo frente a agresiones que afectan su seguridad y bienestar económico[3].

Lo más preocupante es que, la violencia psicoemocional, económica y patrimonial, lamentablemente, a menudo proviene de los propios familiares cercanos a las víctimas: hijos, sobrinos, nietos e incluso hermanos, quienes, por diversos motivos, se aprovechan de la vulnerabilidad y dependencia de sus padres, abuelos, tíos, hermanos según corresponda. En muchos casos, los propios familiares someten a los adultos mayores a un aislamiento forzado, impidiendo que otros miembros de la familia tengan contacto con ellos.

[1] Milenio (2023). Piden compromiso para erradicar violencia a los adultos mayores en Nuevo León. https://www.milenio.com/politica/comunidad/llaman-erradicar-violencia-adultos-mayores-nuevo-leon
[2] INEGI (2024). Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_VCM_24.pdf
[3] El Horizonte (2025). Denuncian en NL 300 casos al mes de maltrato al adulto mayor. https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/denuncian-en-nl-300-casos-al-mes-de-maltrato-al-adulto-mayor/5081144310

Esta manipulación emocional y el control de los recursos financieros son tácticas utilizadas para someterlos, ponerlos en contra de otros familiares y despojarlos de sus bienes. Los abusos pueden llegar a tal punto que algunos hijos, hartos de la explotación y el maltrato, se ven obligados a denunciar o demandar a sus propios familiares por estos actos de violencia.

Sin embargo, en esas problemáticas, las autoridades en muchas ocasiones no brindan el seguimiento adecuado, y la falta de un enfoque integral y exhaustivo impide que se determinen todos los tipos de violencia que la persona adulta pueda estar sufriendo. Estas formas de abuso, aunque son invisibles a simple vista, tienen efectos devastadores que socavan la calidad de vida de los adultos mayores, vulnerando sus derechos humanos fundamentales. La creciente prevalencia de estas violencias silenciosas es alarmante, pues no solo deterioran su bienestar físico y emocional, sino que también destruyen la confianza en sus seres queridos y en el sistema de justicia.

Es importante destacar que la pandemia de COVID-19 ha agudizado estas problemáticas, incrementando el aislamiento de los adultos mayores y, por ende, su vulnerabilidad ante el maltrato en el hogar. La falta de denuncias, la intervención superficial de las autoridades y el miedo a las represalias son factores que contribuyen a la perpetuación de estas formas de violencia. Por lo tanto, es crucial que tanto la sociedad como las instituciones reconozcan todas las formas de violencia, tanto visibles como invisibles, para poder prevenirlas de manera efectiva. Además, deben trabajar para erradicarlas, proporcionando un apoyo integral a las personas mayores que sufren maltrato.

De acuerdo con lo anterior, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Nuevo León, en sus artículos 1° y 4° respectivamente, coinciden en su reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos para todos los individuos, sin distinción alguna, lo que incluye a las personas adultas mayores. Ambos textos constitucionales garantizan el derecho a una vida libre de violencia, promoviendo la protección integral de este sector vulnerable. Además, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, en sus artículos 2° y 5°, refuerza estos principios al establecer que los adultos mayores tienen derecho a vivir de manera digna, libre de violencia y con plena autonomía para decidir sobre su vida personal. Estas disposiciones legales subrayan el compromiso del Estado con la seguridad, el respeto y la erradicación de cualquier tipo de maltrato, asegurando el bienestar y la protección integral de las personas adultas mayores en todos los ámbitos de su vida.

No obstante, a pesar de la obligación de las autoridades de brindar una atención integral, se ha observado que los protocolos de actuación ante quejas o denuncias no son suficientemente exhaustivos. Las intervenciones suelen limitarse a una revisión superficial, en la que solo se verifica que el adulto mayor esté bien alimentado, vestido y sin signos visibles de violencia física, sin profundizar más allá de esta evaluación. Como resultado, no se investiga si el adulto mayor está sufriendo otros tipos de violencia, como la psicoemocional, económica o patrimonial, que no dejan señales físicas inmediatas. De este modo, las autoridades dan por concluida la intervención sin realizar una investigación a fondo, y las personas adultas mayores no reciben el apoyo necesario para identificar y abordar todos los abusos a los que pueden estar expuestas.

La falta de un proceso investigativo completo y la ausencia de indagación sobre otros tipos de violencia, contribuyen a que muchas víctimas queden desprotegidas, sin oportunidad de defenderse por sí solas, y que su situación no se aborde adecuadamente. Esta deficiencia debe ser corregida, garantizando que las autoridades actúen de manera proactiva, exhaustiva e integral, sin cerrar los casos de forma prematura y sin una investigación adecuada. Es esencial que el procedimiento de atención a las personas adultas mayores se ajuste para incluir una evaluación integral que no se limite solo a la verificación de signos visibles de maltrato.

La reforma propuesta busca asegurar una protección integral para las personas adultas mayores, respetando su autonomía y ofreciendo el apoyo necesario para garantizar su seguridad, dignidad e integridad. Este cambio es crucial para que las intervenciones de las autoridades no solo sean reactivas, sino también anticipatorias, proactivas y alineadas con los principios fundamentales de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. La iniciativa de reforma tiene como objeto:

1. Fortalecer el procedimiento de atención para las personas adultas mayores, asegurando que las autoridades actúen de manera proactiva e integral, investigando todas las formas de violencia que puedan afectar a este sector vulnerable, sin limitarse a una revisión superficial.

2. Garantizar que las autoridades competentes no den por concluidas las intervenciones de forma prematura, sino que investiguen adecuadamente si el adulto mayor está siendo víctima de violencia psicoemocional, económica, patrimonial, entre otras, más allá de los signos físicos visibles de abuso.

En tal virtud, se presenta un cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley: I. a IV. ... V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; ~~y~~ VI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales~~.~~	**Artículo 4º.-** ... I. a IV. ... V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; VI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y ***VII. La intervención proactiva: Entendida como la obligación que tienen las autoridades de actuar proactivamente en sus intervenciones con las Personas Adultas Mayores, para identificar si están siendo víctimas de cualquier forma de violencia diferente a la señalada en la queja, denuncia, querella o demanda inicial, para garantizar la protección de su integridad, dignidad y derechos, especialmente en lo relacionado con su economía, patrimonio y situación familiar.***
Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores: I. ... II. ... a) a e). ... f) Crear programas específicos en materia notarial, a fin de garantizar la seguridad patrimonial de las personas adultas	**Artículo 5º.-** ... I. ... II. ... a) a e). ... f) Crear programas específicos en materia notarial, a fin de garantizar la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores de todo el Estado de Nuevo León;

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
mayores de todo el Estado de Nuevo León; *y* g) Obtener de manera expedita y domiciliada de parte de las instituciones de seguridad social o quien corresponda, la información, el apoyo técnico y personal para recabar la documentación necesaria y gestionar la jubilación o retiro, así como los beneficios y contraprestaciones de los programas que operen a favor de las personas adultas mayores en los ámbitos estatal y municipal; III a VIII. ...	g) Obtener de manera expedita y domiciliada de parte de las instituciones de seguridad social o quien corresponda, la información, el apoyo técnico y personal para recabar la documentación necesaria y gestionar la jubilación o retiro, así como los beneficios y contraprestaciones de los programas que operen a favor de las personas adultas mayores en los ámbitos estatal y municipal; **y** **h) Recibir protección integral, sin distinción alguna, de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor y demás autoridades administrativas y judiciales competentes, contra cualquier forma de violencia, aún en ausencia de señales físicas de maltrato.** III a VIII. ...

Por lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Se reforma por adición de una fracción VII al artículo 4, de un inciso h) a la fracción II del artículo 5, por modificación de las fracciones V y VI del artículo 4 y de los incisos f) y g) de la fracción II del artículo 5, todos de **la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

Artículo 4º.- ...

I. a IV. ...

V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores;

VI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

VII. La intervención proactiva: Entendida como la obligación que tienen las autoridades de actuar proactivamente en sus intervenciones con las Personas Adultas Mayores, para identificar si están siendo víctimas de cualquier forma de violencia diferente a la señalada en la queja, denuncia, querella o demanda inicial, para garantizar la protección de su integridad, dignidad y derechos, especialmente en lo relacionado con su economía, patrimonio y situación familiar.

Artículo 5°. ...

I. ...

II. ...

a) a e). ...

f) Crear programas específicos en materia notarial, a fin de garantizar la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores de todo el Estado de Nuevo León;

g) Obtener de manera expedita y domiciliada de parte de las instituciones de seguridad social o quien corresponda, la información, el apoyo técnico y personal para recabar la documentación necesaria y gestionar la jubilación o retiro, así como los beneficios y contraprestaciones de los programas que operen a favor de las personas adultas mayores en los ámbitos estatal y municipal; y

h) Recibir protección integral, sin distinción alguna, de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor y demás autoridades administrativas y judiciales competentes, contra cualquier forma de violencia, aún en ausencia de señales físicas de maltrato.

III a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán de adecuar las disposiciones normativas y procedimientos administrativos aplicables, en un periodo de 90-noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente reforma, en las leyes, reglamentos o normativas relacionadas.

Monterrey, Nuevo León, 06 de octubre 2026.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

DIPUTADA REYNA REYES MOLINA

